



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La suscrita diputada, **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**.

### OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto garantizar a nivel constitucional la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad a la información contenida las páginas web gubernamentales de nuestro Estado, en aras de contemplar una visión progresista de su derecho de acceso a la información pública y la cultura de la no discriminación.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad como en la que vivimos actualmente, el derecho de acceso a la información tiene un lugar de especial trascendencia; al grado de ser considerado como derecho fundamental y una característica distintiva de los estados democráticos modernos.

Todas las personas tienen legítimo derecho a conocer las prácticas y acciones que su gobierno se encuentra realizando en beneficio de la sociedad; y, por tanto, dicha información debe encontrarse al alcance de todos.

El derecho de acceso a la información surge materialmente a la vida jurídica con la promulgación de la “Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a Actas Públicas” en Suecia en el año de 1766; dicha prerrogativa figuró en el ámbito internacional hasta el año de 1948, cuando el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos contempló que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En nuestro país, dicha garantía se incluyó en nuestra legislación hasta el año de 1977, cuando se realiza una reforma al artículo 6° constitucional, en la que se agrega la frase: “el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado”.

A lo largo de la historia, el artículo 6° constitucional fue cambiando lenta y paulatinamente hasta llegar a lo que hoy concebimos como el derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, en 2002, entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a propuesta del presidente Vicente Fox Quesada; con lo cual se sentaron las bases para el ejercicio universal del derecho de acceso a la información para las y los mexicanos.

Como ya se mencionó, el referido derecho de acceso a la información público constituye una de las columnas que sostienen a los estados democráticos modernos, pues, con ello, se garantiza que todas y cada una de las acciones que lleve a cabo el estado, se encuentre publicitada correctamente para conocimiento y análisis de todas las personas.

Sin embargo, a pesar de ser considerado un derecho fundamental y estar contenido en rango constitucional, aun falta trabajo por realizar para garantizar que su cumplimiento sea sin distingo para todas las personas.

Lo anterior, en virtud de que gran parte de la información en el rubro de transparencia y acceso a la información pública, se encuentra alojada en las páginas web de las instituciones; y en ocasiones, a pesar de que nos encontramos en pleno siglo XXI, dichos sitios electrónicos aún no cumplen con todos los parámetros de accesibilidad a fin de que las personas con discapacidad puedan acceder y utilizar su contenido.

Para erradicar la discriminación y con ella, cualquier barrera que impida a todas las personas a acceder a la información pública, resulta necesario que todas las instituciones pertenecientes a la administración pública cuenten con un sitio web accesible.

Un sitio web accesible es el que se presenta con elementos que facilitan a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes hacen uso de éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, mentales, educativas o socioeconómicas.

A través de los sitios web accesibles se pone al alcance de todas las personas los beneficios de internet, y se logra la inclusión de las personas que tienen uno o más tipos de discapacidad: visual, auditiva, física, intelectual, cognitiva, neurológica o del habla, y también de las personas adultas mayores que han visto disminuidas sus capacidades a consecuencia de su edad y condiciones de salud.

La exigencia de desarrollar sitios web accesibles está plasmada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual forma parte de nuestro marco jurídico nacional y establece que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones con las demás a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En ese sentido, el objeto de la presente acción legislativa es incluir en el marco normativo local, particularmente a nivel constitucional, la obligación expresa para que todas las instituciones pertenecientes a la administración pública local, cuenten con un sitio web accesible, que brinde las herramientas necesarias a fin de que todas las personas puedan acceder a la información que estos contengan.

No pasa desapercibido para la suscrita que ya hay muchos avances en la materia; es decir, actualmente muchos de los sitios web de las instituciones públicas del Estado cuentan con esta importante herramienta, sin embargo, aún hay algunos en los que no se contemplan estas herramientas y muchos otros no cumplen con los estándares internacionales de la materia, por lo que, en una visión progresista de los derechos humanos, es necesario garantizar esta obligación en el marco legal.

Lo anterior, sin duda alguna, constituye un avance en la protección de los derechos de todas las personas, particularmente de las personas con discapacidad; con lo cual el estado de Tamaulipas avanza a un mayor nivel de bienestar para todas las personas.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero a la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** El Estado reconoce a sus habitantes:

**I. a la IV. ...** *(Se mantienen en sus términos)*

**V.-** La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y municipios; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades; salvo aquellas excepciones que se señalen expresamente en las leyes de la materia, o aquellas relativas a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie.

Para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la presente fracción, el Estado contará con un organismo autónomo, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, el cual registrará su funcionamiento y actuación conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que para tales efectos deberá expedir el Congreso del Estado de Tamaulipas.

**Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas reconocido en el presente artículo, todas las instituciones y organismos pertenecientes a la administración pública local contarán con las herramientas de accesibilidad necesarias para una adecuada navegación en su sitio web, de conformidad con las recomendaciones y parámetros internacionales establecidos para tal efecto.**

**VI.- a la XV.- ...** *(Se mantienen en sus términos)*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las instituciones pertenecientes a la Administración Pública local contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para adecuar sus sitios web en los términos de la presente acción legislativa.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**